

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con solicitud presentada el 27 de noviembre de 2020, por la demandante, solicitando se tenga en cuenta la anterior solicitud de terminación de este asunto por pago total, tomando en cuenta que ahora si se remitió dicha solicitud del correo registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00084 de 2020
Demandante: SECURITAS COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO GARZÓN LOZADA
Fecha: Diciembre 10 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede **SE INCORPORA** al expediente el memorial arrimado por la parte actora el 27 de noviembre de 2020, insistiendo y ratificando la solicitud de terminación que se allegó inicialmente el 12 de noviembre de 2020, por cuanto dicha petición se elevó y remitió desde el correo actualizado en SIRNA, razón por la cual y a verificar que estan reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

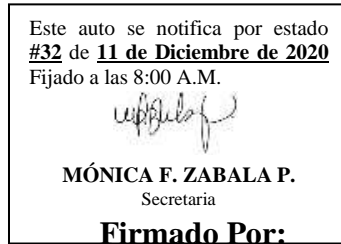
3º) A costa de la parte demandada, desglosense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4º) Sin condena en costas.

5º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

6º) Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e0a1466c66f860ba5d22427689ac992cf07f1609bd60ba03e1c7e4028ff230

Documento generado en 10/12/2020 03:11:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>